

1.3. La LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, en su carácter de representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha 28 de octubre de 2022, por lo que con fundamento en las

1.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

1.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1º de septiembre del año 2012.

1.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

DECLARACIONES:

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la solicitud de la contratación que se refiere el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán a las partidas específicas identificada como "35101 conservación y mantenimiento menor de inmuebles".

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 45 numeral 1 fracción XVI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Público del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 10 de septiembre del 2016, se determinó proceder a efectuar la adquisición de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa a favor de la persona física ING. MACEDONIO SÁNCHEZ MALTA.

PRIMERO: El departamento de Bienes Muebles e Inmuebles, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, elaboró orden de servicio número 168, para solicitar mantenimiento y suministro de consumibles al sistema de aires acondicionados del Complejo de Atención Integral de Grupos Vulnerables (CAIGV).

ANTECEDENTES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. CESAR MAURILIO MACÍAS RAMÍREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, Y POR LA OTRA PARTE EL ING. MACEDONIO SÁNCHEZ MALTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES". ACTO CELEBRADO CON FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2023, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- 1.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.
  - 1.5. La C.P. **Cesar Maurilio Macías Ramírez**, Director de Administración y Finanzas, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
  - 1.6. El Lic. **Rafael Contreras Ochoa**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.
- II.- Declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":**
- 11.1. El **ING. MACEDONIO SANCHEZ MATLA**, el prestador de servicio, quien se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Electoral con número de clave electoral SNMLMC7011706H700, quien manifiesta que tiene actividad económica de instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción, entre otras, con Registro Federal de Contribuyentes identificado como **SAMM70117514**.
  - 11.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.
  - 11.3. Su domicilio se encuentra ubicado en Avenida Venustiano Carranza #1677, (A), colonia Residenciales Esmeralda, Colima, Colima, Código Postal 28017, con números telefónico: 3123085601
  - 11.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
  - 11.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.
  - 11.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
  - 11.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	CANTIDAD DE EQUIPOS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
\$650.00	1	Servicio de mantenimiento preventivo a equipos de aire acondicionado tipo fan coil, consistente en: limpieza de filtros, lavado de serpentines, ajustes, alineación de banda y polea, lubricación de partes móviles que lo requieran, lubricación a partes de los motores que lo requieran, medición de voltajes entre fases, amperaje de consumo de cada uno de los motores para su comparación contra los datos de las placas de los mismos, limpieza, calibración y ajuste de controles eléctricos, verificación y apriete de terminales de refrigeración, comparación de presiones y niveles de aceite de los compresores.
\$9,590.00	1	Servicio de mantenimiento preventivo a unidad generadora de agua helada, marca: trane modelo CGAM030 incluye: limpieza de condensadores, actualización de software, revisión del sistema de control y fuerza, inspección de controladores, sensores y switches de presión, revisión de flujos de agua y operación de ventilación y condensados, toma de muestra y análisis de aceite, mano de obra y herramienta necesaria.
\$9,590.00	1	Servicios de mantenimiento preventivo a unidad generadoras de agua helada, marca: trane modelo CGAM052, incluye: limpieza de condensadores, actualización de software, revisión de sistema de control y fuerza, inspección de controladores, sensores y switches de presión, revisión de flujos de agua y operación de ventilación y condensados, toma de muestra y análisis de aceite, mano de obra y herramienta necesaria.
\$9,590.00	1	Servicio de mantenimiento preventivo a unidad generadora de agua helada, marca: trane modelo CGAM080 incluye: limpieza de condensadores, actualización de software, revisión del sistema de control y fuerza, inspección de controladores, sensores y switches de presión, revisión de flujos de agua y operación de ventiladores y condensados, toma de muestra y análisis y aceite, mano de obra y herramienta necesaria.
\$5,480.00	1	Revisión de tuberías y válvulas del sistema de aire acondicionado del C.A.L.G.V., para validar el estado en que se encuentren y el posterior mantenimiento y/o reparación.
\$17,400.00	1	Suministro e instalación de sensor de temperatura de succión a unidad de aire acondicionado generadora de agua helada tipo: chiller, marca trane, modelo: CGAM, así como configuración y asignación del software de la unidad, arranque, pruebas y puesta en marcha.

consiste en lo siguiente:

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice el mantenimiento y suministro de consumibles al sistema de aires acondicionados del Complejo de Atención Integral de Grupos Vulnerables del complejo de atención integral de grupos vulnerables (cuando este lo requiera), mismo servicio que

**PRIMERA. OBJETO.**

**CLÁUSULAS:**

celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

- III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier

Para el caso de que el "DIF ESTATAL" encuentre deficiencias en la calidad de los servicios proporcionados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", o bien cuando estos no se realicen conforme a lo señalado en la cláusula primera de este contrato, "DIF ESTATAL" notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a "DIF ESTATAL" si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, "LAS PARTES" procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

DIF Estatal.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" comenzará con la realización de los servicios descritos en la cláusula primera, a partir de la firma del presente instrumento legal que iniciaría el 01 de agosto al 31 de diciembre del año corriente debiendo coordinarse con la jefa del departamento de bienes muebles e inmuebles del DIF Estatal.

**CUARTA. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

"DIF ESTATAL" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será por medio de transferencia bancaria los, dentro de los 30 días naturales siguientes de haber realizado la factura a entera satisfacción de "DIF ESTATAL" y una vez presentada la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal el Desarrollo Integral de la Familia en Colima y deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, mediante transferencia electrónica con los siguientes datos bancarios: **BANCOMER, Nombre: MACEDONIO SANCHEZ MALTA, Clabe: 012 090 00101288553 Cuenta: 0101288555.**

**TERCERA. PAGO.**

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el precio pactado por el servicio mencionado en la cláusula anterior, es por la cantidad de **\$110,200.00 CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, precio que se mantendrá fijo hasta la entrega total de los servicios.

**SEGUNDA. PRECIO.**

PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO		\$110,200.00
Suministro e instalación de sensor de flujo de agua a unidad de aire acondicionado generadora de agua helada tipo: chiller, marca trene, modelo: CGAM, así como configuración y asignación del software de la unidad, arranque, pruebas y puesta en marcha.	1	\$19,500.00
Suministro e instalación de sensor de temperatura de agua a unidad de aire acondicionado generadora de agua helada tipo: chiller, marca trene, modelo: CGAM, así como configuración y asignación del software de la unidad, arranque, pruebas y puesta en marcha.	1	\$17,400.00
Suministro e instalación de actuadores de tres vías para Fan & Coil	1	\$3,200.00
Servicio de mantenimiento preventivo a equipo de aire acondicionado tipo: mini Split de expansión directa, MARCA: trane, capacidad: 1.1/2 toneladas, área que entra: sat primer nivel y sat segundo nivel.	1	\$1,300.00
Servicio de mantenimiento preventivo a equipo de aire acondicionado tipo: mini Split de expansión directa, MARCA: trane, capacidad: 1.1/2 toneladas, área que entra: sat planta baja.	1	\$1,300.00

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. "DIF ESTATAL", con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, podrá pactar penas convencionales a cargo del prestador por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 52, numeral 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a entregar un apagaré como garantía de buen cumplimiento equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente documento, lo anterior en aras de asegurar el fiel y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones aquí contenidas. La garantía de buen cumplimiento deberá presentarse al momento de suscribir el presente contrato.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" y vicios ocultos de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. RESCISIÓN CONTRACTUAL. "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

"LAS PARTES" acuerdan que solamente se podrá otorgar una prórroga para el cumplimiento del presente contrato cuando existan circunstancias propias del caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobadas.

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia de este contrato será desde la fecha de su firma al 31 de diciembre del año 2023 y/o hasta que se cumpla con el objeto del presente contrato.

En caso de que exista alguna violación a los Derechos en materia de propiedad intelectual como parte del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume en calidad de proveedor toda la responsabilidad que se pudiera derivar, según sea el caso, quedando el "DIF ESTATAL" sin obligación alguna en este sentido.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato. De manera deficiente.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS. Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar los servicios de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la realización de los servicios

De igual manera, "LAS PARTES" conviene someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima; renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.**

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y la autorización de "DIF ESTATAL", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

**DUODÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS.**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

**UNDÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DÉCIMA. TRANSPARENCIA.**

del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.



Dirección de Asistencia Jurídica

EST/51/2023

**DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de “LAS PARTES” para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren “LAS PARTES”.

**DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.**

Cuando fuere necesario para cualquiera de “LAS PARTES” notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por “LAS PARTES”, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Colima, Colima, el día 01 de agosto de 2023.

**POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

**ING. MACEDONIO SÁNCHEZ MALTA.**

**C.P. CESAR MAURILIO MACIAS RAMIREZ**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**ASISTIDOS POR:**

**LIC. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA**  
DIRECTORA GENERAL

**POR “DIF ESTATAL”**

**LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**  
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

**ELABORÓ:** LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. ASESOR JURÍDICO

**REVISÓ:** LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL